

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020220018600
DTE: PATRICIA LEMOS QUINTERO
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 161
Santiago de Cali, 27 de junio de 2023

Una vez revisado el escrito de contestación presentado por la demandada COLPENSIONES, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Ahora, frente a la notificación de la demandada PORVENIR, no se observa en el sumario constancia alguna de haberse surtido la notificación a la demandada, debiendo de requerírsele a la parte actora, proceda a su notificación, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del art.30 C.G.P.

“ Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvencción, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. TENER por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES.
- 2°. RECONOCER personería al DR. MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, titular de la C.C.80.421.257 y T.P.86117 CSJ, y DRA. TANYA PACHON MARIN, titular de la c.c.1.107.077.508 y T.P. 299230 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.
- 3°. Requerir a la parte demandante, conforme lo indicado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 28/06/2023

En Estado No. 97 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA

RAD: 76001310501020220021700

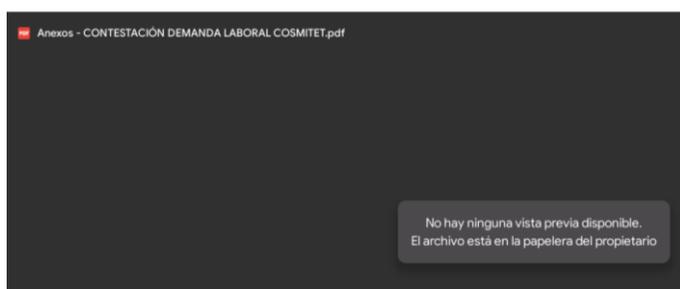
DTE: ALBERTO AMARIS ALZATE Y EHIVER JOSE OLAVE PEREA

DDO: COSMITET LTDA Y CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 162

Santiago de Cali, 27 de junio de 2023

Una vez revisado el escrito de contestación presentado por la demandada COSMITET, se encuentra que se hizo a término y se pronunció en debida forma frente a los hechos y pretensiones, sin embargo, los anexos compartido a través de enlace, no pueden descargarse, pues se presenta un error al intentar abrirse el archivo, tal como se aprecia en la siguiente imagen.



Señala el art. 31 cpt y ss , “PARÁGRAFO 3o. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del párrafo anterior.”

Por lo anterior, deberá de inadmitirse la contestación, para ser subsanada dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación del presente auto, si no lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del párrafo 2o del art. 31 cpt y ss.

Frente a la otra demandada CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO, obra a fl. 10, escrito de contestación presentado, presentado dentro del término y cumpliendo con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. INADMITIR, la contestación de la demanda presentada por la demandada COSMITET LTDA, se conceden cinco (5) días para subsanarla.

2°. TENER por contestada la demanda por parte de la demandada CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO.

3°. RECONOCER personería a la DRA. GINA VANESSA ARIAS GONZALEZ, titular de la C.C.1.107.081.268 y T.P.267011 CSJ, para actuar como apoderado judicial de las demandadas COSMITET LTDA y la CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 28/06/2023

En Estado No. 97 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEG0 TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL

RAD: 760013105010202300025100

DTE: ALFREDO CORTES

DDO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. _4

Santiago de Cali, 27 de junio de 2023

EL 19 de abril de 2023, la parte actora a través de su apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva laboral de primera instancia a efectos de ejecutar la sentencia judicial nro. 149 del 04/04/2022, modificada por el Tribunal Superior de Distrito de Santiago de Cali- Sala Laboral a través de sentencia nro. 276 del 15/11/2022, proferida dentro del proceso ordinario radicado bajo la partida nro. 2019-00321-00, la cual quedo ejecutoriada el 24 de enero de 2023.

Se pretende la ejecución solo por costas procesales liquidadas en el proceso ordinario en primera y segunda instancia por la suma \$1.700.000,00.

Atendiendo que a través del portal del banco agrario se constata la existencia del depósito judicial nro. 469030002931356 de fecha 07/06/2023, por la suma de \$1.700.000, consignado por Colpensiones en favor del demandante, cuya entrega se dispondrá dentro del proceso ordinario.

En consecuencia, el despacho se abstendrá de librar mandamiento ejecutivo por no existir título ejecutable y ordenará el archivo del expediente.

Por lo anterior el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO.- ABSTENERSE de librar mandamiento de pago, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de la demanda, precia cancelación de su radicado en los libros radicadores y sistema JUSTICIA XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 28/06/2023

En Estado No. 97 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA

RAD: 760013105010202300025500

DTE: JORGE ELIECER CASTILLO NIEVES

DDO: UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 27 de junio de 2023

Auto Interlocutorio No. 87

Revisado el proceso se observa que el día 18 de mayo de 2023, la apoderada de la parte ejecutante presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Atendiendo que, dentro del presente asunto, aun no se ha librado mandamiento de pago, por tanto, lo que apareja es tener por retirada la demanda conforme lo dispone el art. 92 c.g.proceso.

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. (...)”

Por lo expuesto se dispone:

- 1°. Tener por retirada la demanda.
- 2°. Archívense las diligencias previa cancelación de la radicación en los libros y sistemas respectivos.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-V
En estado nro. __97, se notifica a las partes el presenta auto.
Cali, 28/06/2023
Sria, LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

ASUNTO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 76001310501020190032100
EJECUTANTE: ALFREDO CORTES
EJECUTADO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 243

Santiago de Cali, 27 de junio de 2023

Consultado el portal del banco agrario se encuentra el depósito judicial nro. nro. 469030002931356 de fecha 07/06/2023, por la suma de \$1.700.000, consignado por Colpensiones en favor del demandante.

PLJ_KPI Impresion (2).pdf	
11ArchivoAprobacionY...pdf	
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL	
JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL	
DEMANDANTE: ALFREDO CORTES	
DEMANDADO: COLPENSIONES	
RAD: 76001310501020190032100	
Informe secretarial: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023, a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales	
Agencias en derecho	\$ 1.700.000
Agencias en derecho 2 instancia	\$ 1.000.000
TOTAL	\$ 1.700.000
Son: UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante	
LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS Secretaría	
Santiago de Cali, febrero 01 de 2023	
Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede expedir la presente auto y archivar el presente proceso.	
DISPONE:	
PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.	
SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.	
NOTIFIQUESE	
El Juez,	
JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE	
Esc1*	

Se verifica que el depósito judicial consignado por COLPENSIONES, corresponde al pago de costas procesales liquidadas en 1ª y 2ª instancia, por tanto, habrá de disponerse la entrega del referido depósito judicial, en favor del doctor EDGAR FERNANDO ACTOS MORA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 12.988.441 y T.P. No. 72699 del C.S. de la Judicatura, de acuerdo con el poder especial que le fue conferido.

Efectuado lo anterior, devuélvase el expediente al archivo.

Hechas las anteriores consideraciones, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial nro. 469030002931356 de fecha 07/06/2023, por la suma de \$1.700.000, en favor del apoderado de la parte ejecutante, doctor EDGAR FERNANDO ACTOS MORA, identificado con la C.C. 12.988.441 y T.P. 72699 del C.S. de la Judicatura.

SEGUNDO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, regresen las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-V.
En estado nro. _97_, se publica el presenta auto.
Hoy, _28/06/2023
Sria. LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO A CONTINUACION DE PROCESO
ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020230025000
DEMANDANTE: JUAN CARLOS PAZ RAMOS
DEMANDADO: COLFONDOS y PORVENIR

Santiago de Cali, 27 de junio de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO No. 36

El 20 de abril de 2023, a través del correo institucional se recibe solicitud de ejecución de la sentencia judicial nro. 161 proferida por este despacho judicial el 25/08/2022, dentro del proceso ordinario nro. 2019-00672-00, misma que fuera modificada en su numeral 4º, por el TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, mediante sentencia 2ª instancia nro. 10 del 31/01/2023. La sentencia base de ejecución, cobro ejecutorio el día 21/03/2023.

Encuentra el despacho que la solicitud se atemperada a lo dispuesto en el art. 100 cpt y ss en concordancia con el art. 422 C.G.P., de manera que procede librar mandamiento de pago.

No obstante, el despacho se abstendrá de librar mandamiento por concepto de costas, en razón que las ejecutadas consignaron los siguientes depósitos judiciales en la cuenta de este despacho, distinguidos: (i) 469030002931449 de fecha 07/06/2023, por la suma de \$1.660.000, consignado por COLPENSIONES, (ii) 469030002915371 de fecha 25/04/2023, por la suma de \$2.660.000, consignado por PORVENIR, debiendo de disponerse su entrega al apoderado judicial de la parte actora quien cuenta con la facultad de recibir.

Por último, a efectos de pronunciarse sobre las medidas cautelares solicitadas, se hace necesario primero, requerirle a la parte ejecutante estimar el dinero existente en la cuenta de ahorro individual del ejecutante y sobre el cual solicita la medida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de la ejecutada PORVENIR y COLFONDOS, por las siguientes sumas y conceptos:

- a. OBLIGACION DE HACER: A PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A., Devolver a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES todos los valores integrales que hubieren recibido con motivo de la afiliación de la demandante, como cotización en la cuenta individual, valores por concepto de aportes al fondo de pensiones por pensión mínima, los valores por concepto de la aseguradora para pensión de vejez, invalidez y sobrevivencia, los valores por concepto de gastos de administración, bonos pensionales, recibidos durante el tiempo que estuvo aportando a dichos fondos privados, junto con todos sus rendimientos, frutos e intereses como lo dispone el art. 1746 C.Civil.
- b. Las sumas adicionales de la aseguradora para los riesgos de invalidez y sobrevivencia, los valores por concepto de aportes al fondo de pensiones para pensión mínima y los gastos de administración, se hará por parte de COLFONDOS y PORVENIR a COLPENSIONES, de forma indexada y con cargo a su propio patrimonio por el tiempo en que el actor estuvo afiliado a dichos fondos.
- c. Costas que se generen en el presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por costas procesales en contra de PORVENIR, COLFONDOS y COLPENSIONES.

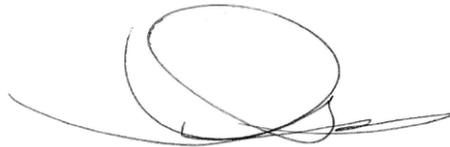
TERCERO: ORDENAR la entrega los siguientes depósitos judiciales en la cuenta de este despacho, distinguidos: (i) 469030002931449 de fecha 07/06/2023, por la suma de \$1.660.000, consignado por COLPENSIONES, (ii) 469030002915371 de fecha 25/04/2023, por la suma de \$2.660.000, consignado por PORVENIR, en favor del DR.JUAN PABLOSANCHEZ HINCAPIE, titular de la C.C.16.227.146 y T.P.103403 CSJ.

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante conforme lo indicado en este proveído.

QUINTO:NOTIFIQUESE este proveído por estado, conforme lo dispone el art. 100 cpt y ss, en concordancia con el art. 306 cgp.

SEXTO: NOTIFIQUESE del presente auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo previsto en los art. 610 y 612 C.G.P.

N O T I F Í Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No. 97__, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 28/06/2023

Sria, LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO A CONTINUACION DE PROCESO
ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020230025200
DEMANDANTE: MARIA ELVIRA ESTELA GOMEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PROTECCION

Santiago de Cali, 27 de junio de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO No. 37

El 19 de abril de 2023, a través del correo institucional se recibe solicitud de ejecución de la sentencia judicial nro. 129 proferida por este despacho judicial el 19 de julio de 2022, dentro del proceso ordinario nro. 2019-00409-00, misma que fuera modificada en su numeral 4º., por el TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, mediante sentencia 2ª instancia nro. 377 del 11/11/2022. La sentencia base de ejecución, cobro ejecutorio el día 24/01/2023.

Encuentra el despacho que la solicitud se atemperada a lo dispuesto en el art. 100 cpt y ss en concordancia con el art. 422 C.G.P., de manera que procede librar mandamiento de pago.

Que, habiéndose realizado la denuncia de bienes de la ejecutada bajo juramento, se accederá a decretar el embargo de las cuentas de cualquier índole de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, NIT.900336004-7, en las siguientes entidades bancarias: BBVA, DAVIVIENDA, OCCIDENTE Y BANCOLOMBIA, que estén destinadas al pago de cumplimiento de sentencias judiciales, conforme con lo ordenado en el artículo 101 del C.P.T. y S.S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de la ejecutada COLPENSIONES y PROTECCION, por las siguientes sumas y conceptos:

- a. OBLIGACION DE HACER: A CONDENAR a PROTECCION S.A. a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, la totalidad de los recursos que hubiere recibido por parte de la demandante en su cuenta individual, incluidos los valores por concepto de aportes a la pensión mínima, los valores correspondientes a la aseguradora para la pensión de vejez, invalidez o sobrevivencia, los gastos de administración, los bonos pensionales, juntos con sus rendimientos, frutos y/o intereses como lo dispone el art.1746 Civil.
- b. OBLIGACION DE HACER: TRASLADAR a COLPENSIONES los rubros por concepto de pagos por primas de seguros previsionales, retornar las cotizaciones voluntarias a la accionante, si se hicieron. Todas las sumas deben devolverse junto con sus rendimientos.
- c. La suma de \$3.000.000, por costas procesales liquidadas en 1ª y 2ª instancia a cargo de PORVENIR y en favor de la demandante.
- d. La suma de \$2.000.000, por costas procesales liquidadas en 1ª y 2ª instancia a cargo de COLPENSIONES y en favor de la demandante
- e. Costas que se generen en el presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros depositados en las cuentas de cualquier índole de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, NIT.900336004-7, en las siguientes entidades bancarias: BBVA, DAVIVIENDA, OCCIDENTE Y BANCOLOMBIA, que estén destinadas al pago de cumplimiento de sentencias judiciales. Debiéndose de limitar la medida en cuantía de \$2.000.000,oo.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros depositados en las cuentas de cualquier índole de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A., NIT. 80013888-1, en las siguientes entidades bancarias: BBVA, DAVIVIENDA, OCCIDENTE Y BANCOLOMBIA, que estén destinadas al pago de cumplimiento de sentencias judiciales. Debiéndose de limitar la medida en cuantía de \$3.000.000,00.

CUARTO: NOTIFIQUESE este proveído PERSONALMENTE, conforme lo dispone el art. 100 cpt y ss, en concordancia con el art. 306 cgp.

QUINTO: NOTIFIQUESE del presente auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo previsto en los art. 610 y 612 C.G.P.

N O T I F I Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No. 97 __, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 28/06/2023

Sria, LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO A CONTINUACION DE PROCESO
ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020230025300
DEMANDANTE: CARMELINA MONTERO
DEMANDADO: COLPENSIONES

Santiago de Cali, 27 de junio de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO No. 38

El 24 de abril de 2023, a través del correo institucional se recibe solicitud de ejecución de la sentencia judicial nro. 188 proferida por este despacho judicial el 11 de septiembre de 2020, dentro del proceso ordinario nro. 2019-00409-00, misma que fuera confirmada, por el TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, mediante sentencia 2ª instancia nro. 424 del 30/11/2022. La sentencia base de ejecución, cobro ejecutorio el día 07/03/2023.

Encuentra el despacho que la solicitud se atemperada a lo dispuesto en el art. 100 cpt y ss en concordancia con el art. 422 C.G.P., de manera que procede librar mandamiento de pago.

Habiéndose realizado la denuncia de bienes de la ejecutada bajo juramento, se accederá a decretar el embargo de las cuentas de cualquier índole de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, NIT.900336004-7, en las siguientes entidades bancarias: : BBVA, HSBC, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, AGRARIO Y POPULAR, que estén destinadas al pago de cumplimiento de sentencias judiciales, conforme con lo ordenado en el artículo 101 del C.P.T. y S.S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de la ejecutada COLPENSIONES, por las siguientes sumas y conceptos:

- a. La suma de \$54.244.137, por concepto de retroactivo pensional de mesadas pensionales causadas y no prescritas desde el 22/07/2010 y el 31/12/2016.
- b. La suma correspondiente a los intereses de mora, causados sobre el retroactivo pensional reconocido, a partir del 14/02/2012 y hasta la fecha en que le sean pagadas efectivamente las mesadas pensionales retroactivas.
- c. La suma de \$5.000.0000, por costas procesales liquidadas en 1ª y 2ª instancia a cargo de COLPENSIONES y en favor de la demandante
- d. Costas que se generen en el presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de la ejecutada COLPENSIONES, por la obligación de hacer:

- a. Iniciar las respectivas acciones de cobro por concepto de los aportes en mora y en contra del empleador ASOCIACION HERMANAS DE LA PROVIDENCIA, patronal No. 890300568.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros depositados en las cuentas de cualquier índole de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, NIT.900336004-7, en las siguientes entidades bancarias: BBVA, HSBC, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, AGRARIO Y POPULAR, de la siguiente forma:

- a. En cuentas destinadas al pago del Sistema General de Seguridad Social en Pensiones de tracto sucesivo, referente al pago de las sumas generadas en virtud a la sentencia base de recaudo.

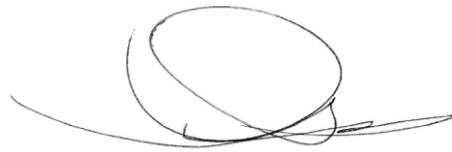
b. En cuentas de destinación específica al pago de Gastos Administrativos de la entidad y/o pago de sentencias judiciales, que se generan del 3.5%, que descuenta la entidad de los aportes de los afiliados por la administración de los recursos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida (literal b, art. 32 y art. 20 ley 100 de 1993), para cubrir los valores concernientes al pago de costas como agencias en derecho que se derivan del título ejecutivo y del presente proceso.

Los correspondientes oficios de embargo se librarán una vez quede en firme la liquidación de crédito y se hayan fijado las costas del presente proceso ejecutivo, esto, a fin de evitar embargos excesivos en cabeza de la ejecutada.

CUARTO: NOTIFIQUESE este proveído por ESTADO, conforme lo dispone el art. 100 cpt y ss, en concordancia con el art. 306 cgp.

QUINTO: NOTIFIQUESE del presente auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo previsto en los art. 610 y 612 C.G.P.

N O T I F Í Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No. 97__, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 28/06/2023

Sria, LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO A CONTINUACION DE PROCESO
ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020230025400
DEMANDANTE: DARIO FLORESMILO ORTIZ PRADO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR

Santiago de Cali, 27 de junio de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO No. 39

El 25 de abril de 2023, a través del correo institucional se recibe solicitud de ejecución de la sentencia judicial nro. 76 proferida por este despacho judicial el 09 de mayo de 2022, dentro del proceso ordinario nro. 2018-00256-00, misma que fuera adicionada, por el TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, mediante sentencia 2ª instancia nro. 410 del 16/12/2022. La sentencia base de ejecución, cobro ejecutorio el día 29/03/2023.

Encuentra el despacho que la solicitud se atemperada a lo dispuesto en el art. 100 cpt y ss en concordancia con el art. 422 C.G.P., de manera que procede librar mandamiento de pago.

Habiéndose realizado la denuncia de bienes de las ejecutadas bajo juramento, se accederá a decretar el embargo de las cuentas de cualquier índole de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, NIT.900336004-7, y PORVENIR S.A. en las siguientes entidades bancarias: : BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, AVVILLAS Y EL BANCO BBVA. que estén destinadas al pago de cumplimiento de sentencias judiciales, conforme con lo ordenado en el artículo 101 del C.P.T. y S.S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de la ejecutada COLPENSIONES, por las siguientes sumas y conceptos:

- a. La suma de \$2.500.000, por costas procesales liquidadas en 1ª y 2ª instancia a cargo de COLPENSIONES y en favor de la demandante
- b. Costas que se generen en el presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de la ejecutada PORVENIR, por las siguientes sumas y conceptos:

- a. La suma de 3.500.000, por costas procesales liquidadas en 1ª y 2ª instancia a cargo de COLPENSIONES y en favor de la demandante.
- b. Costas que se generen en el presente proceso ejecutivo

TERCERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros depositados en las cuentas de cualquier índole de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, NIT.900336004-7, y PORVENIR S.A., en las siguientes entidades bancarias: BANCO, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, AVVILLAS Y EL BANCO BBVA., de la siguiente forma:

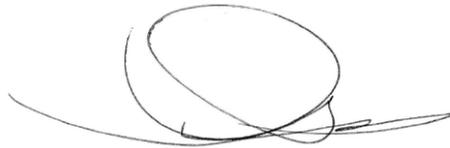
- a. En cuentas de destinación específica al pago de Gastos Administrativos de la entidad y/o pago de sentencias judiciales, que se generan del 3.5%, que descuenta la entidad de los aportes de los afiliados por la administración de los recursos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida (literal b, art. 32 y art. 20 ley 100 de 1993), para cubrir los valores concernientes al pago de costas como agencias en derecho que se derivan del título ejecutivo y del presente proceso.

Los correspondientes oficios de embargo se librarán una vez quede en firme la liquidación de crédito y se hayan fijado las costas del presente proceso ejecutivo, esto, a fin de evitar embargos excesivos en cabeza de la ejecutada.

CUARTO: NOTIFIQUESE este proveído por ESTADO, conforme lo dispone el art. 100 cpt y ss, en concordancia con el art. 306 cgp.

QUINTO: NOTIFIQUESE del presente auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo previsto en los art. 610 y 612 C.G.P.

N O T I F Í Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No._97__, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 28/06/2023

Sria, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO A CONTINUACION DE PROCESO
ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020230026400
DEMANDANTE: MARISOL JIMENEZ QUINTERO
DEMANDADO: COLPENSIONES, PORVENIR Y PROTECCION

Santiago de Cali, 27 de junio de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO No. 244

El 5 de mayo de 2023, a través del correo institucional se recibe solicitud de ejecución de la sentencia judicial nro. 69 proferida por este despacho judicial el 03 de mayo de 2022, dentro del proceso ordinario nro. 2018-00256-00, misma que fuera confirmada por el TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, mediante sentencia 2ª instancia nro. 404 del 30/11/2022. La sentencia base de ejecución, cobro ejecutorio el día 15/02/2023.

Encuentra el despacho que la solicitud se atemperada a lo dispuesto en el art. 100 cpt y ss en concordancia con el art. 422 C.G.P., de manera que procede librar mandamiento de pago.

No obstante, el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago en contra de PORVENIR por concepto de costas procesales, por cuanto en el banco agrario reposa el depósito judicial nro, 469030002920142 de fecha 05/05/2023 por la suma de \$2.000.000, consignado por dicha entidad; debiendo de disponerse su entrega al apoderado judicial de la parte ejecutante quien cuenta con la facultad para recibir.

Habiéndose realizado la denuncia de las cuentas bancarias de cada una de las ejecutadas, sin prestarse el juramento, conforme con lo ordenado en el artículo 101 del C.P.T. y S.S., deberá requerírsele a la parte actora rinda el juramento ante este despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de la ejecutada PORVENIR y PROTECCION, por la siguiente:

- a. OBLIGACION DE HACER: a la AFP Porvenir S.A. -Fondo actual-, así como a Protección S.A., traslade a la Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la demandante MARISOL JIMENEZ QUINTERO, como cotizaciones, bonos pensionales si los hubiere, sumas adicionales de la aseguradora, sumas adicionales por concepto de aporte a pensión mínima con todos sus frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del c.c., esto es, con los rendimientos que hubieren causados; al igual que deberán retornar a Colpensiones los valores percibidos por conceptos de gastos de administración debidamente indexados.
- b. OBLIGACION DE HACER: A Colpensiones EICE a recibir los recursos que se han dispuesto a trasladar por parte de los fondos privados Porvenir S.A. y Protección S.A., debiéndose imputar en las respectivas cuentas del régimen de prima media con prestación definida.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de la ejecutadas COLPENSIONES Y PROTECCION, por las siguientes sumas y conceptos:

- a. La suma de \$1.500.000, por costas procesales liquidadas en 1ª y 2ª instancia a cargo de COLPENSIONES y en favor de la demandante.
- b. La suma de 1.000.000, por costas procesales liquidadas en 1ª y 2ª instancia a cargo de PROTECCION y en favor de la demandante.
- c. Costas que se generen en el presente proceso ejecutivo

TERCERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago en contra de PORVENIR por concepto de costas procesales, conforme lo indicado en este proveído.

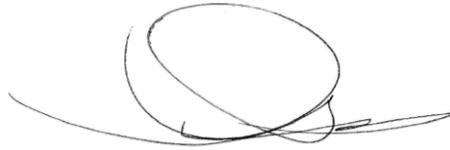
CUARTO: ENTREGUESE el depósito judicial nro, 469030002920142 de fecha 05/05/2023 por la suma de \$2.000.000, consignado por PORVENIR, en favor del DR. CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ, titular de la C.C.7.688.723.

QUINTO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante preste el juramento de que trata el art. 101cpt y ss.

SEXTO: NOTIFIQUESE este proveído por AVISO, conforme lo dispone el art. 100 cpt y ss, en concordancia con el art. 306 cgp.

SEPTIMO: NOTIFIQUESE del presente auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo previsto en los art. 610 y 612 C.G.P.

N O T I F I Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No._97_, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 28/06/2023

Sria, LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO A CONTINUACION DE PROCESO
ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020230026500
DEMANDANTE: RAMON ANTONIO CALLE VELASCO
DEMANDADO: COLPENSIONES, PORVENIR Y PROTECCION

Santiago de Cali, 27 de junio de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO No. 244

El 5 de mayo de 2023, a través del correo institucional se recibe solicitud de ejecución de la sentencia judicial nro. 289 proferida por este despacho judicial el 12 de noviembre de 2020, dentro del proceso ordinario nro. 2018-00373-00, misma que fuera confirmada por el TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, mediante sentencia 2ª instancia nro. 191 del 05/04/2022. La sentencia base de ejecución, cobro ejecutorio el día 15/02/2023.

Encuentra el despacho que la solicitud se atemperada a lo dispuesto en el art. 100 cpt y ss en concordancia con el art. 422 C.G.P., de manera que procede librar mandamiento de pago.

No obstante, el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago en contra de PROTECCION y PORVENIR, por concepto de costas procesales, por cuanto en el banco agrario reposa el depósito judicial nro. 469030002908898 de fecha 03/04/2023 por la suma de \$3.000.000, consignado por PROTECCION y el nro.469030002902130 de fecha 21/03/2023 por la suma de \$3.000.000, consignado por PORVENIR; debiendo de disponerse su entrega al apoderado judicial de la parte ejecutante quien cuenta con la facultad para recibir.

Habiéndose realizado la denuncia de las cuentas bancarias de cada una de las ejecutadas, sin prestarse el juramento, conforme con lo ordenado en el artículo 101 del C.P.T. y S.S., deberá requerírsele a la parte actora rinda el juramento ante este despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de la ejecutada PORVENIR y PROTECCION, por la siguiente:

- a. OBLIGACION DE HACER: a las ADMINISTRADORAS DE FONDO DE PENSIONES, PORVENIR y AFP PROTECCION S.A. que trasladen al ente administrador del RPMPD, tanto los aportes y los rendimientos, como los gastos de administración, el bono pensional si lo hubo y los intereses y frutos, además, y como quiera que le favorece la consulta a Colpensiones, habrá de ordenarse también la devolución del porcentaje correspondiente al Fondo de Garantía de Pensión Mínima y las sumas adicionales de la aseguradora.
- b. Costas que se generen en el presente proceso ejecutivo

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de la ejecutada COLPENSIONES, por:

- a. OBLIGACION DE HACER: Una vez reciba el traslado de la totalidad de recursos proceda a imputarlos en la historia laboral del demandante.
- b. La suma de \$2.000.000, por costas procesales liquidadas en 1ª y 2ª instancia a cargo de COLPENSIONES y en favor de la demandante.
- c. Costas que se generen en el presente proceso ejecutivo

TERCERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago en contra de PORVENIR y PROTECCION, por concepto de costas procesales del ordinario, conforme lo indicado en este proveído.

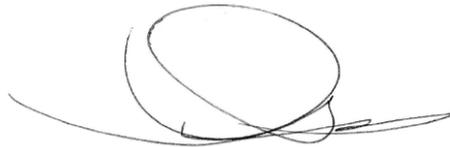
CUARTO: ENTREGUESE el depósito judicial nro, 469030002908898 de fecha 03/04/2023 por la suma de \$3.000.000, consignado por PROTECCION y el nro.469030002902130 de fecha 21/03/2023 por la suma de \$3.000.000, consignado por PORVENIR, en favor del DR. CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ, titular de la C.C.7.688.723.

QUINTO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante preste el juramento de que trata el art. 101cpt y ss.

SEXTO: NOTIFIQUESE este proveído por AVISO, conforme lo dispone el art. 100 cpt y ss, en concordancia con el art. 306 cgp.

SEPTIMO: NOTIFIQUESE del presente auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo previsto en los art. 610 y 612 C.G.P.

N O T I F I Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No. 97 __, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 28/06/2023

Sria, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
RAD.: 76001310501020230016400
DEMANDANTE: HAROLD VIAFARA GONZALEZ
DEMANDADO: EMCALI Y OTROS

Cali, 15 de junio de 2023

.AUTO No. 239

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, en cuanto se decrete la acumulación del presente proceso junto con el adelantado ante el JUZGADO 8 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, a efectos de determinar la competencia, se hace necesario requerir al referido despacho judicial, certifique el estado actual del proceso, cuales son las pretensiones de la demanda y la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda, conforme lo disponen los artículos 148 y 149 c.g.proceso.

Por lo expuesto se DISPONE:

1º. OFICIAR al JUZGADO 8º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE, conforme lo indicado en este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALIESTADO NRO.-91,
HOY, 16/06/2023
SRIA, LUZ HELENA GALLEGO TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



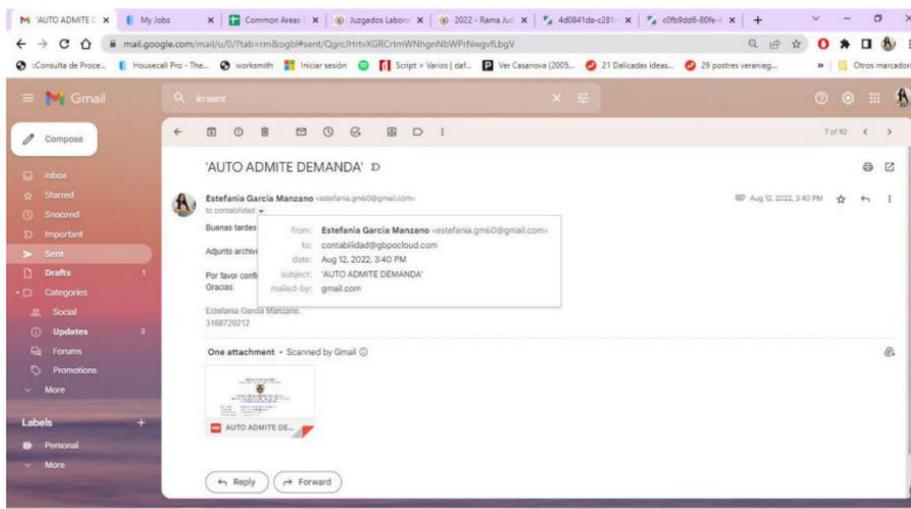
JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020220031600
DTE: LUZ DARY MAYAC MELO
DDO: GLOBAL BPO

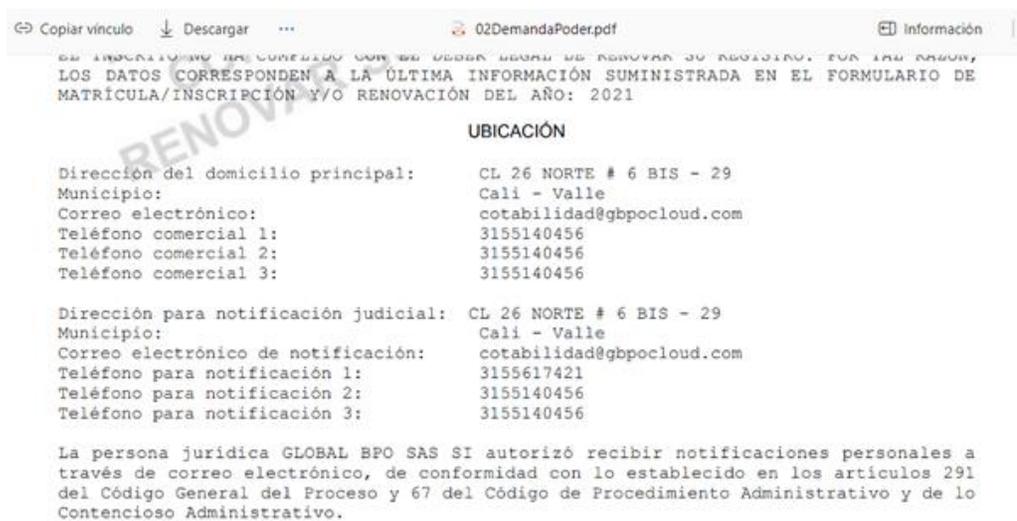
AUTO INTERLOCUTORIO No.244
Santiago de Cali, 27 de junio de 2023

Revisado el expediente, y haciendo un control de legalidad a las actuaciones surtidas frente a la notificación de la entidad demandada, encontramos lo siguiente:

Obra constancia del siguiente mensaje enviado el día 12/08/2022 a la entidad demandada al correo electrónico: contabilidad@gbpocloud.com.



Sin embargo, se advierte que dicho correo es distinto al que figura en el certificado de existencia y representación allegado con la demanda, como es, cotabilidad@gbpocloud.com, tal y como se aprecia en la siguiente imagen:



Aunado a lo anterior no se aportó la constancia del acuso de recibo del mensaje que permita constatar el acceso del mensaje por parte de la entidad demandada, tal y como lo señala el art. 8° de la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto legislativo 806/2020:

“ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

En consecuencia, no puede tenerse por surtida la notificación del auto admisorio, debiendo de requerírsele a la parte actora proceda a notificar del auto admisorio a la demanda, a través del correo que se registra en el certificado de existencia y representación de la demandada, en los términos del art. 8 de la Ley 2213/2022.

Por lo expuesto se dispone:

1°. TENER por no surtida la notificación del auto admisorio.

2°. REQUERIR a la parte actora proceda a notificar del auto admisorio a la demanda, a través del correo cotabilidad@gbpocloud.com, en los términos del art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

C U M P L A S E,

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 28/06/2023
En Estado No. 97 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria